



Ubicación 9610
Condenado RICARDO ALFONSO MORENO PAEZ
C.C # 1013611926

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0080 del TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 9610
Condenado RICARDO ALFONSO MORENO PAEZ
C.C # 1013611926

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Centros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0080

NÚMERO INTERNO:	9610-13
RADICACIÓN:	25430-60-00-660-2016-01246-00
CONDENADO:	RICARDO ALFONSO MORENO PAEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	1013611926
DECISIÓN:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 22 SUR No. 28-18, BARRIO SANTANDER, BOGOTÁ

Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional al condenado **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 26 de abril de 2019, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Funza condenó a **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ** a la pena principal de **72 meses de prisión y multa de 7 s.m.l.m.v.**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la primera, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de receptación. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **10 de octubre de 2019** cuando fue capturado por orden judicial. Inicialmente estuvo privado de la libertad por **1 día** en el momento de la captura en flagrancia.
- 3.- El 29 de julio de 2021 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 4.- El 21 de julio de 2022 por parte de este Estrado Judicial se le concedió al penado el sustituto penal de la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del Código Penal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la libertad condicional, artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por la Ley 1709 de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

El artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, modificó el artículo 64 del Código Penal y dispuso que, para conceder la libertad condicional, previa valoración de la conducta punible debe verificar los siguientes presupuestos:

"1.- Que la persona haya cumplido las tres (3/5) partes de la pena.

2.- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

3.- Que demuestre arraigo familiar y social.

(...)"

En el *sub exámine*, las tres quintas (3/5) partes de la pena de prisión impuesta (72 meses), equivalen a **43 meses y 6 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ** lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 10 de octubre de 2019, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena 52 meses y 4 días, que aunados a (1 día) que estuvo privado de la libertad en el momento de la captura en flagrancia y las redenciones de pena ya reconocidas: 15 de septiembre de 2021 (182.5 días) y 8 de febrero de 2022 (27 días), da un consolidado total de **59 meses y 4.5 días**, significando entonces que ha transcurrido el tiempo necesario para conceder la libertad condicional en relación con el aspecto objetivo.

Pese a lo anterior, se constata que el sentenciado **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ** no cumplió con su deber legal de anexar a la petición de libertad condicional la documentación que para tal fin exige el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, como lo es en especial la resolución favorable del Consejo de Disciplina o de la Dirección del Penal de la que se permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena, tal como lo prevé el numeral 2º del referido artículo 64 del Código Penal.

Así las cosas, en esta oportunidad se niega la libertad condicional que se peticiona en favor del sentenciado **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ**.

OTRA DETERMINACIÓN

Atendiendo que el condenado **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ** ya descontó las 3/5 partes de la pena de prisión que le fue impuesta, por el **Centro de Servicios Administrativos, OFÍCIESE al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá**, para que se sirva allegar a esta instancia judicial la documentación señalada en el artículo 471 del C.P.P., a fin de estudiar la viabilidad de concederle la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR a **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ** la libertad condicional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

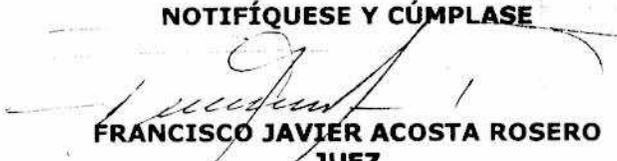


SEGUNDO.- DESE cumplimiento a lo señalado en el acápite de "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- REMITIR copia de este auto a la Oficina de Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del penado **RICARDO ALFONSO MORENO PÁEZ**.

CUARTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

(Auto 0080 de 13/02/2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 13 Numero Interno: 9610 Tipo de actuación: A1 No. 080

Fecha Actuación: 13 / 02 / 2024

Nombre completo del notificado: Ricardo Alfonso Moreno Paéz

Número de identificación: 1013611926 Teléfono(s): 3166849213

Fecha de notificación: 20 / 02 / 24 Recibe copia de actuación: Si: No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No:

Correo electrónico: _____

Observaciones: _____



○ Olivia Ines Reina
Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Para: y 1 más

☐ ☐
Lun 18/03/2024 4:44 PM

Buenas tardes,
Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo
Procurador Judicial II
Procuraduria 315 Judicial II Para el Ministerio Publico En Asuntos
Penales Bogota
oreina@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C.. Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-9610-J13-DIGISEC-ISVD//RV: Recurso de Reposición
25430600066020160124600**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 8:15 AM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)

Recurso de Reposición .pdf;

De: Adrian Manuel Guevara Ibarra <adriangabogados@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 3:55 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 13 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito -
Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición 25430600066020160124600

25430600066020160124600

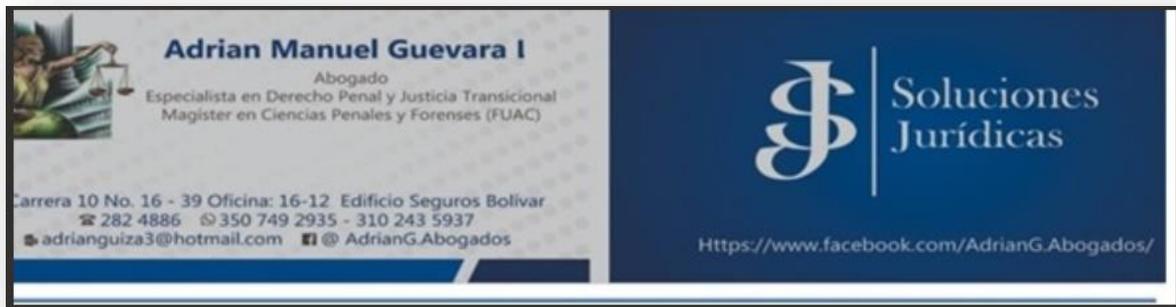


Cordial Saludo

De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de allegar la petición adjunta.

Cordialmente,

Adrian Manuel Guevara Ibarra
Abogado Penalista



Señores:

Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de Bogotá

Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Atte. Señor Juez **FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**

Juzgado Trece (13) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá .

Ref.

Radicado: 254306000660201601246-00

Condenado: **RICARDO ALFONSO MORENO PAEZ** con C.C 1.013.611.926

Delito: Receptación

Objeto: Presentación Recurso de Reposición

En mi condición de defensor en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito con todo respeto a su Despacho me permito dirigirme con el fin de manifestarle que interpongo el Recurso de Reposición, encontrándome dentro de los términos legales al Auto Interlocutorio N° 0080, proferido el pasado 13 de febrero de 2024, notificado a esta defensa el 14 de febrero del mismo año.

Señor Juez, es Usted la competente para entrar a resolver el presente recurso que se eleva a su Despacho, en fundamento del arts. 38, 42, 176 inciso 2, 459, 461 del Código de Procedimiento Penal, -Ley 906/004-

Señor Juez, se solicita respetuosamente reponga su decisión de negar la libertad condicional, y le sea concedida en favor de mi prohijado, el señor Ricardo Alfonso Moreno Páez, en atención a las siguientes consideraciones:

En el artículo 64 del Código Penal, el legislador, creo dicha norma como una de las medidas para disminuir el hacinamiento carcelario y en aras de mejorar las condiciones de vida de la población carcelaria del país, en igual sentido como un mecanismo para hacer menos gravoso el cumplimiento de la sanción penal impuesta en una sentencia

Es por ello que el legislador ha incorporado esta figura en el ordenamiento jurídico, siendo su principal argumento la resocialización del condenado, "pues una de las finalidades de la pena es obtener su readaptación y enmienda y esta se ha logrado por la buena conducta en el establecimiento carcelario, resultaría innecesario prolongar la duración de la ejecución de la pena privativa de la libertad. En este sentido puede afirmarse que la libertad condicional es uno de esos logros del derecho penal, que busca evitar la cárcel a quien ya ha logrado su rehabilitación y por lo tanto puede reincorporarse a la sociedad.

Adrian Manuel Guevara I
Abogado
Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional
Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolívar
☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937
✉ adrianguiza3@hotmail.com 📱 @ AdrianG.Abogados

Soluciones Jurídicas

<https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/>

Este mecanismo de la libertad condicional, es un instituto que brinda la oportunidad al sentenciado privado de la libertad, ya sea que se encuentre en establecimiento carcelario o en prisión domiciliaria, de recobrarla antes del cumplimiento total de la

pena impuesta en una sentencia, sin que ello signifique la modificación de su duración y menos su extinción, previo el cumplimiento de los presupuestos legales y bajo ciertas obligaciones, restricciones o condiciones, so pena que le sea revocada por su incumplimiento.

Nuestra Corte Constitucional ha planteado, referente los subrogados penales, como lo es en nuestro asunto la libertad condicional como una de las medidas que permiten reemplazar una pena restrictiva de la libertad por otra más favorable, donde tiene su fundamento “la humanización del derecho penal y la motivación para la resocialización del delincuente” Sentencia T-035 de 2013. MP Jorge Iván Palacio Palacio.

Además, que el marco de un Estado Social de Derecho debe ser necesaria, útil y proporcionada para poder contribuir con los fines de prevención, retribución y resocialización, sentencia T-596 de 1992. MP Ciro Angarita Barón.

Con la libertad condicional, es una alternativa para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad; además se entienden como un derecho del condenado que debe ser concedido en el caso que se verifique el cumplimiento de los supuestos objetivos y subjetivos que el legislador ha establecido, en igual sentido esta figura contiene una doble significación, por un lado, uno moral porque estimula al condenado que ha dado muestras de su readaptación, y otro social porque motiva a los demás convictos a seguir su ejemplo, con la cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

Señor Juez, respetuosamente se solicita modifique su decisión tomada en el Auto Interlocutorio N° 0080 del 13 de febrero del año en curso, en tanto allí se reconoce que se ha cumplido a cabalidad con el factor objetivo que exige el artículo 64 del Código Penal, esto es sobrepasar las tres quintas (3/5) partes de la pena impuesta, y así que se indica que a la fecha se cuenta con una pena cumplida de cincuenta y nueve (59) meses y cuatro punto cinco (4.5) días, sin embargo su decisión fue negar la libertad condicional, porque no se aportó la documentación específica de la resolución favorable del Consejo de Disciplina y la Cartilla Bibliográfica del aquí condenado.

Por otro lado, en el Auto de la referencia, su Despacho solicito oficiar por el Centro de Servicios Administrativos al centro carcelario allegar la documentación que se indica en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal para “estudiar la viabilidad” de la concesión de la libertad condicional.

Me permito informar a su Despacho que, de parte de esta Defensa envió al Director del Centro Carcelario La Picota de Bogotá la solicitud se ordene a quien corresponda sea expedida la Resolución favorable del Consejo de Disciplina y Copia de la Cartilla Bibliográfica del condenado Ricardo Alfonso Moreno Páez, y en su efecto sean enviados a los correos electrónico del juzgado: ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo adriangabogados@hotmail.com en atención que encuentra en trámite la solicitud de la libertad condicional, el cual me permito anexar

Adrian Manuel Guevara I
Abogado
Especialista en Derecho Penal y Justicia Transicional
Magister en Ciencias Penales y Forenses (FUAC)

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina: 16-12 Edificio Seguros Bolivar
☎ 282 4886 ☎ 350 749 2935 - 310 243 5937
✉ adrianguiza3@hotmail.com 📱 @ AdrianG.Abogados

Soluciones Jurídicas

<https://www.facebook.com/AdrianG.Abogados/>

De igual forma, me permito indicar que el aquí condenado el señor Ricardo Alfonso Moreno Páez, desde la fecha en que le fue concedida el sustituto de su prisión domiciliaria ha observado buena conducta social y familiar, no ha sido objeto de llamados de atención por las autoridades que vigilan su pena.

Del aporte de la documentación faltante en comento por parte de las Autoridades del INPEC, si se hace viable que el Señor Juez, reconsidere la viabilidad de conceder la libertad condicional en favor de mi prohijado, en atención en que se han cumplido los requisitos exigidos legalmente y de los criterios jurisprudenciales de nuestras altas cortes sobre el tema que es objeto de la presente solicitud.

En igual sentido, el condenado ha manifestado que, el tiempo en el que ha permanecido privado de su libertad en su lugar de residencia le ha servido para reflexionar sobre su error cometido a la sociedad y a mi familia, recapacitando en el que indudablemente adoptara en un futuro muy cercano, los valores que realmente se enmarcan en pro de la sociedad, en tanto ha venido observando una excelente conducta, no tiene alguna anotación por actos de intentos de fuga, todo lo contrario tomando una actitud significativa como forma de prepararme a la reinserción a la sociedad.

Señor Juez, por estas potísimas razones, se solicita respetuosamente reponga su decisión del Auto N° 0080 del 13 de febrero de 2024 y se resuelva en favor del señor Ricardo Alfonso Moreno Páez su libertad condicional, esperando que lo aquí argumentado sea de recibido por su Honorable Despacho

Agradeciendo de su amable atención y colaboración, se suscribe.

Cordialmente;

Atentamente,

ADRIÁN MANUEL GUEVARA IBARRA
C.C. NRO: 1.032.397.757 de BOGOTÁ
T.P. NRO: 272209 del C.S.J

Correo Electrónico: adriangabogados@hotmail.com